

LEY 4811

Aprobando el decreto 7958 que suspendió el cobro de la deuda exigible, por el art. 34 de la Ley 4490, por no devolver las chapas de automotores.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo número 7958 dictado con fecha 21 de mayo de 1942, mediante el cual se suspende por el presente año el cobro de la deuda exigible a los propietarios de automotores que no hayan hecho efectiva la devolución de chapas de años anteriores, en los términos prescriptos en el artículo 34 de la Ley 4490.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

F. RAMOS.

Felipe A. Cialé,

Secretario de la C. de DD.

EDGARDO J. MÍGUEZ

Luis María Fresco,

Secretario del Senado

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Cámara de Diputados:

— Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo.

— Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, junio 17 de 1942. Tomo I, pág. 329 - 330.

— Despacho de Comisión y aprobación en general y particular, julio 23 de 1942. Tomo I, pág. 704.

Cámara de Senadores:

— Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, julio 29 de 1942. Pág. 447.

— Despacho de Comisión y sanción definitiva, agosto 26 de 1942. Págs. 691 - 692.

Promulgada el 28 de agosto de 1942.